



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2019-MDPP

Puente Piedra, 06 de Septiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO, el Memorándum N° 2228-2019-GGTH-MDPP, de fecha 06 de Septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Gestión de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las entidades públicas pueden contratar personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, de procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26644, modificada mediante la Ley N° 30367, establece en su Artículo 1°: "Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante".

Que, el artículo 3° de la mencionada Ley, señala que en los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, los días de adelanto se acumularán al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produjera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y pagados como tales.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0212-2019-MDPP se designa a la Abogada Cynthia María Castillo Agüero, como Gerente de Emprendimiento;

Que, mediante el Memorándum N° 2228-2019-GGTH-MDPP, la Gerencia de Gestión del Talento Humano, informa que la Abogada Cynthia María Castillo Agüero, Gerente de Emprendimiento, ha presentado el descanso médico otorgado por ESSALUD, respecto del descanso prenatal y postnatal que le corresponde de acuerdo a su estado de gestación, por un periodo de 98 días, esto es entre los días 09 de Septiembre y 15 de Diciembre del 2019;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2019-MDPP, se designa al Arq. Benny Olivier Aquino Alanya, como Gerente de Desarrollo Urbano;





Municipalidad de Puente Piedra

Ayudía

De conformidad con el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las recomendaciones del Gerente Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar al Arq. Benny Olivier Aquino Alanya en el cargo de confianza de **Gerente de Emprendimiento** de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra durante el periodo de descanso prenatal y postnatal de la Abogada Cynthia María Castillo Agüero, esto es del 09 de Septiembre al 15 de Diciembre del 2019, con retención de su cargo de Gerente de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión del Talento Humano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
.....
Sra. EMILIA LORELEY MEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
.....
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE